REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 391 de 2015 **Repartido Nº 207**

Marzo de 2016

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS MIGRATORIOS

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Acuerdo

XLVIIIa. Legislatura

Nº 92

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú sobre Cooperación en Asuntos Migratorios, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 25 de enero de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2015.

PABLO D. ABDALA
1er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora —
Fecha 17/3/14
Carpeta Nº 1455/14
FN

RI 3418

C.E. Nº 216333

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 114a/2014

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

120482
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 14 20
Fecha 17/03/2014

Montevideo, 06 MAR 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS MIGRATORIOS, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de enero de 2011.

En los Considerandos, el Acuerdo destaca, entre otros elementos, los principios acordados en la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), como espacio de diálogo, intercambio y construcción colectiva, que los países sudamericanos han generado sobre el proceso migratorio, así como lo establecido en el Foro Especializado Migratorio (FEM) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que tiene como finalidad elaborar acciones regionales para el mejoramiento de la gobernabilidad migratoria. Asimismo, se destaca que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global y de los procesos de integración regional, así como la necesidad de fortalecer los vínculos de

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 216334

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

internacional.

Se establece que los Partes, de acuerdo a sus respectivos planes presupuestarios, asignarán el aporte que se efectuará para el desarrollo de las actividades contempladas en este Acuerdo, así como en lo que respecta a la participación de los funcionarios y profesionales de las Instituciones Públicas involucradas.

Se designa a los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y de la República del Perú, para llevar a cabo la coordinación e implementación del Acuerdo referido. A tales efectos, se conformará una Comisión Binacional de Trabajo, para la formulación, coordinación e implementación del Acuerdo. A fin de evaluar los avances de dicha cooperación y formular recomendaciones para su mejor desarrollo, las Partes se reunirán de manera anual o bienal, según estimen conveniente.

Se señala, que los Proyectos de Cooperación convenidos por las Partes formarán parte de un Programa de Actividades, anual o bienal, según se estime conveniente y podrán incluir: modalidades de cooperación y asistencia técnica; fases y cronograma de ejecución de las actividades de cooperación; así como modalidades de financiamiento.

En ese sentido, se procurará a través de las Partes, que las actividades de cooperación que emprendan en conjunto, beneficien

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 216336

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 114b/2014

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo,

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS MIGRATORIOS, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de enero de 2011.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

21 de enero de 2015
CÁMARA de SENADORES
votación en general 22 en 22
votación en particular 22 en 22

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS MIGRATORIOS

I n f o r m e

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales trae para la aprobación del cuerpo, el Proyecto de Ley enviado por Poder Ejecutivo, mediante el cual se solicita la aprobación del **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS MIGRATORIOS**, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 25 de enero de 2011.

El presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, fue enviado a la Asamblea General como mensaje del Poder Ejecutivo el 6 de marzo de 2014, el mismo contó con sanción de la Cámara de Senadores el 21 de enero de 2015, ingresó a Cámara de Representantes el 9 de febrero de 2015. Se aprobó por esa cámara el 3 de noviembre de 2015.

En el Mensaje del Poder Ejecutivo se destaca que el presente Acuerdo nace de los principios acordados en la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, cumpliendo asimismo con los propósitos y principios del Foro Especializado Migratorio del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) con la finalidad de elaborar acciones regionales para el mejoramiento de la gobernabilidad migratoria, las migraciones en la Agenda Global y de los procesos de integración regional.

Se plantea la conformación de una Comisión Binacional de Trabajo encabezado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y la República del Perú. Dicha comisión se reunirá anual o bianualmente.

Se establece que las Partes del Acuerdo dejarán sujeta a sus respectivos Planes Presupuestales su participación a las diversas actividades planificadas.

Debemos destacar lo siguiente del texto del presente Acuerdo a consideración:

Consta de un Preámbulo y 7 artículos.

- El Artículo I habla de los objetivos, Programas en diversas áreas de Migración: Laboral, Intercultural, el combate a la trata de personas.

- Artículo II habla de la cooperación conjunta, la formación de agentes públicos y del intercambio de información.

- Artículo III de la forma de implementación del presente acuerdo.

- Artículo IV habla de los proyectos de cooperación: Modalidades de cooperación y asistencia; fases y cronograma en ejecución; modalidades de financiamiento.

- Artículo V de las iniciativas de vinculación, que las actividades de cooperación que se emprendan conjuntamente deben beneficiar directamente a sus respectivos connacionales residentes, sea cual fuere su condición migratoria.

- Artículo VI reza sobre el intercambio de información y viabilidad de participación en proyectos informados con terceros países.

- Artículo VII especifica la entrada en vigor, vigencia y terminación del presente acuerdo. Su entrada en vigor se dará cuando se hayan realizado las comunicaciones por vía diplomática de todos los requisitos internos de cada país firmante.

Tomando en cuenta las consideraciones antes mencionadas, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores recomienda al cuerpo convalidar el mencionado Acuerdo, mediante la aprobación del Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 3 de marzo de 2016.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

ENRIQUE PINTADO

CONRADO RAMOS

TEXTO DEL ACUERDO

República Oriental del Uruguay

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACION EN ASUNTOS MIGRATORIOS

La República Oriental del Uruguay, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la República del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante "las Partes";

CONSIDERANDO:

Los principios acordados en la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), como espacio de diálogo, intercambio y construcción colectiva, que los países sudamericanos han generado sobre el proceso migratorio;

Lo establecido en el Foro Especializado Migratorio (FEM) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que tiene como finalidad elaborar acciones regionales para el mejoramiento de la gobernabilidad migratoria;

Que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global y de los procesos de integración regional;

La necesidad de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que unen a los pueblos uruguayo y peruano y con el compromiso de promover y defender los derechos humanos, en especial de las personas migrantes;

La oportunidad de compartir experiencias e intercambiar apoyo sobre las políticas públicas de vinculación nacional con sus connacionales residentes en el exterior;

La necesidad de potenciar programas de co-desarrollo con impacto en la migración laboral de ambos países;

Las actividades que la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay; y la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, desempeñan a favor de sus respectivas comunidades en el extranjero y las iniciativas de ambos gobiernos a favor de sus connacionales en su país de origen y en el exterior;

Han acordado lo siguiente:

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO I: de los objetivos

El presente Acuerdo tiene como objetivo el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes que permitan diseñar programas en las diversas áreas de migración, como es el caso de la migración laboral, programas de interculturalidad, el combate a la trata de personas y los mecanismos expeditos para la regularización de los migrantes.

A tales efectos, las Partes mantendrán un intercambio fluido y permanente de información en las áreas identificadas de interés común, pudiendo a tales efectos establecer nuevos acuerdos o protocolos respecto a programas de intercambio en las diversas áreas mencionadas.

ARTÍCULO II: de la Cooperación

La cooperación conjunta y/o coordinada entre las Partes en las diversas áreas migratorias se podrá llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

a) Capacitación y formación de agentes públicos;
b) Intercambio de información, experiencias y documentación;
c) Desarrollo de estudios e investigación aplicada;
d) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos;
e) Esfuerzos conjuntos para implementar programas, considerando, en la medida de sus posibilidades, financiamiento propio y/o de la cooperación internacional.

Las Partes, de acuerdo a sus respectivos planes presupuestarios, asignarán el aporte que se realizará para el desarrollo de las actividades contempladas en este Acuerdo, y lo mismo, con respecto a la participación de los funcionarios y profesionales de las Instituciones Públicas involucradas.

ARTÍCULO III: de la implementación del Acuerdo

La coordinación e implementación del presente Acuerdo quedará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú. Se conformará una Comisión Binacional de Trabajo, para la formulación, coordinación e implementación del presente Acuerdo.

Las Partes se reunirán de manera anual o bienal, según estimen conveniente, a fin de evaluar los avances de su cooperación al amparo del presente Acuerdo y formular recomendaciones para su óptimo desarrollo.

ES COPIA FIEL ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO IV: de los proyectos de Cooperación

Los proyectos de cooperación que ambas Partes convengan, formarán parte de un Programa de Actividades, anual o bienal, según se estime conveniente, que podrá incluir:

a) modalidades de cooperación y asistencia técnica;
b) fases y cronograma de ejecución de las actividades de cooperación;
c) modalidades de financiamiento.

ARTÍCULO V: de las Iniciativas de vinculación

Las Partes procurarán que las actividades de cooperación que emprendan conjuntamente tengan beneficios directos para las comunidades de sus respectivos connacionales residentes, sea cual fuere su condición migratoria.

ARTÍCULO VI: del intercambio de información

Las Partes intercambiarán información sobre iniciativas de colaboración que estén realizando en materia de políticas de vinculación, incluyendo aquellas que se realicen conjuntamente con otros actores y en las cuales alguna de las Partes estuviera interesada en participar, si ello fuera viable.

ARTICULO VII: de la entrada en vigor, vigencia y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, por vía diplomática, que se han cumplido los correspondientes requisitos internos para su aprobación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima el 25 de enero de dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ